Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2023-MPY

Yungay, 07 de abril de 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00002343-2023, de fecha 07 de marzo del 2023, Informe N° 076-2023-MPY/OGRDyDC/YNFS, de fecha 31 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N° 1200, referidos a las competencias para ejecutar la ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28975- Ley marco de licencia de funcionamiento y sus modificaciones, define al ITSE como: "... e) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realizó antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento...":

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marca de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se establece que: "Las instituciones, establecimientos a dependencias, incluidas las del sector público, que conforma a esto ley se encuentran exoneradas de la obtención de una licencio de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones..."

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de ITSE (en adelante Reglamento), cuyo objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ITS, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, sobre las definiciones a usar, establece: "... d. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad... n. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.... p. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE: Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad La institución competente para ejecutor la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si lo inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades... q. INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (Inspector/a): Es el/la profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, la ECSE y la VISE y que se encuentra inscrita/a en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones -RITSE y RESOLUCION QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE ITSE, ECSE O DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE ITSE: Documento emitido por la máxima autoridad del Gobierno Local competente que concluye el procedimiento de ITSE o ECSE o de renovación del Certificado de ITSE.";

Que, el artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, sobre el Certificado de ITSE establece: "15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentado con la Declaración Jurado de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE; 15.2. Para los Establecimientos Objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previo conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE; 15.3. Para los Establecimientos Objeto de inspección que no requieren licencie de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumple con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de Inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE; 15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.; 15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE; 15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de

cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo";

Que, el artículo 24° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones sobre la Renovación del Certificado de ITSE establece "Para la renovación del Certificado de ITSE de establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo a medio según la Matriz de Riesgos, el/la administrado/a debe presentar una solicitud acompañada del pago de la tasa correspondiente y una declaración jurada según formato en la que manifieste que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE, procediendo el Órgano Ejecutante a entregar el Certificado de ITSE renovado; realizando posteriormente la ITSE de acuerdo a los literales a), b) c), d) y q) con excepción de emitido de certificado, del artículo 23° del presente reglamento. En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14°, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.";

Que, el Manual de Ejecución de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018 CENEPRED de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002343-2023. de fecha 07 de marzo del 2023, el administrado Nincol Segundo Palma Lomote en su calidad de Administrador de la "LICORERIA VIKINGO", ubicado en Jr. Leoncio Prado S/N, del Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, solicita Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones Básica, para lo cual cumple con anexar Anexos 1, 2, 3 y 4 del Manual de Ejecución de Inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE), el Recibo de caja N° 0001 00086982, de fecha 07 de marzo del 2023, pago por concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE y copia de Certificado de Operatividad de Equipos contra incendios;

Que, mediante Informe N° 076-2023-MPY/OGRDYDC/YNFS, de fecha 31 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil solicita la emisión de la Resolución del ITSE para la "LICORERIA VIKINGO", señalando que, el Ing. Gilbert Manuel Alva Alva Inspector designado mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2023-MPY y acreditado por CENEPRED, procedió a realizar la inspección y evaluación el día 20/03/2023 al establecimiento antes indicado; tal como se puede visualizar en el informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la ITSE Posterior al Inicio de Actividades (Anexo 6, 6ª, 09 y anexo 18 adjunto al presente 09 folios); donde determina que si CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones, considerado con un nivel de RIESGO MEDIO, según la matriz de riesgos, por lo que es pertinente formalizar mediante un acto resolutivo...";

Que, el Ing. Gilbert Manuel Alva Alva - Inspector Técnico Defensa, en la Inspección y Evaluación realizada el día 20 de marzo del 2023, a la "LICORERIA VIKINGO", ubicado en el Jr.

Leoncio Prado S/N, del Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, determina: que el tipo de ITSE es ITSE POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, función: "Comercio", solicitado por el Sr. NINCOL SEGUNDO PALMA LOMOTE en su calidad de Administrador, concluyendo que el establecimiento objeto de Inspección CUMPLE con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector, para lo cual cumple con suscribir en señal de conformidad, los siguientes:

- Anexo 6 - INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS PARA LA ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES.
- Anexo 6a - VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD.
- Anexo 18 - PANEL FOTOGRAFICO PARA ITSE, ECSE Y VISE.

Que, la ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección;

Por los fundamentos expuestos de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, estando lo expuesto con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº 0028-2023-MPY;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la finalización del procedimiento de ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, iniciado ante la Municipalidad Provincial de Yungay, por el administrado NINCOL SEGUNDO PALMA LOMOTE, identificado con DNI N° 76120055, en su calidad de Administrador de la "LICORERIA VIKINGO", ubicado en el Jr. Leoncio Prado S/N, del Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, considerando un área para el funcionamiento del establecimiento de 32.00 M2 y con una capacidad de aforo de 15 personas.

ARTÍCULO SEGUNDO0.- DECLARAR PROCEDENTE la expedición del CERTIFICADO DE ITSE PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN "LICORERIA VIKINGO", ubicado en el Jr. Leoncio prado S/N, del Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, considerando un área para el funcionamiento del establecimiento de 32.00 M2 y con una capacidad de aforo de 15 personas, por CUMPLIR con las condiciones de seguridad en edificaciones, con vigencia de dos (2) años; sujeto a revocación cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil la expedición del CERTIFICADO DE ITSE PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN DE LA "LICORERIA VIKINGO".

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil el registro de la presente resolución y su notificación conjuntamente con el informe y el CERTIFICADO DE ITSE PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION al administrado.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución conjuntamente con sus actuados la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, para su archivo y custodia

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su Publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Lic. Adm. Edo Javier Garay Cornelio
GERENTE MUNICIPAL